

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 43

Miércoles 21 de Febrero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Caza

CIRCULAR NÚM. 758

Con esta fecha he concedido autorización al vecino de esta capital don Joaquín Pintó Lecanda para que pueda proceder al envenenamiento de los animales dañinos existentes en el vedado de caza de su propiedad, denominado «Monte de la Planta», sito en el término municipal de Quintanilla de abajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar los peligros e inconvenientes que de ello puedan originarse.

Valladolid, 19 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 755

La Dirección General de Ganadería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Julio de 1924, y conforme a los preceptos contenidos en los artículos 8, 9 y 10 del Real decreto de 5 de Junio del mismo año, ha acordado que el día 6 del próximo mes de Marzo den

comienzo las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Aguasal, de esta provincia, y ha designado al Perito Agrícola afecto al Servicio de Vías Pecuarias, don Raimundo Alvarez García, para ejecutar los mencionados trabajos, cuyo funcionario queda designado para este efecto Delegado de mi Autoridad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y el de la Corporación municipal, que deberá prestar la debida atención a este importante servicio y facilitar al Delegado el auxilio que precise para realizarlo.

Valladolid, 19 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 660

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Medina del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la porqueriza propiedad de don Pedro Zaera, señalándose como zona sospechosa

las porquerizas de casas próximas; como zona infecta, referida porqueriza propiedad de don Pedro Zaera, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 665

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 206 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Mayorga de Campos y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en dicho término municipal de Mayorga de Campos y cuya epizootia fué declarada existente en circular de

este Gobierno civil de fecha 2 de Septiembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 7).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 706

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos ante esta Magistratura por doña Adela López Fraile, contra don Miguel Fernández Aldave, sobre reclamación de trescientas pesetas de honorarios, en el día de la fecha y por el señor Magistrado accidental de Trabajo se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — El señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez Decano de los de primera instancia de la capital, reemplazando por ausencia al señor Magistrado de Trabajo de la provincia; habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de salarios de la Licenciada en Ciencias doña Adela López Fraile, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, contra don Miguel Fernández Aldave, ausente en ignorado paradero; y

Resultando que por escrito del tres del actual referida doña Adela López Fraile acudió a esta Magistratura denunciando al expresado señor Fernández Aldave, exponiendo que en la academia de éste titulada «Evadla» había prestado sus servicios dando tres horas diarias de clase y no habiendo recibido el importe de sus honorarios, que ascienden a trescientas pesetas, suplicaba se dictase sentencia condenando al pago de esa cantidad:

Resultando que admitida la demanda y señalado para los actos

de conciliación y de juicio no pudo ser citado personalmente el demandado por resultar ausente en ignorado paradero y en su consecuencia se le citó por cédula que se fijó en el lugar destinado al efecto e insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia del doce del actual:

Resultando que el acto de conciliación hubo de darse por intentado sin efecto por asistir solamente la demandante, no concurriendo el demandado ni alegado excusa alguna, por lo que, y estando citado en la forma expuesta, se celebró el juicio sin su asistencia y en él la actora ratificó su demanda aclarándola en el sentido de que los trabajos a que se refiere han sido prestados durante el mes de Enero último, en la forma acostumbrada:

Resultando que en el mismo acto del juicio aportó la demandante prueba documental consistente en dos cartas del demandado y prueba testifical, solicitando en conclusiones definitivas que se dicte sentencia de conformidad a lo pedido en su escrito de demanda, quedando el juicio concluso para dictar la resolución procedente:

Resultando probado y así se declara que la demandante doña Adela López Fraile ha prestado servicios al demandado don Miguel Fernández Aldave, consistentes en dar tres horas diarias de clase en la academia «Evadla» que este último tenía establecida en esta capital, durante los días laborables del mes de Enero último, siendo los honorarios convenidos los de trescientas pesetas mensuales y no habiéndole satisfecho a la actora los del aludido mes de Enero último:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que a virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º al 4.º y 6.º de la Ley de 21 de No-

viembre de 1931 el hecho que se declara probado supone o implica un verdadero contrato de trabajo que, entre otras, impone al patrono demandado la obligación de remunerar la prestación de referencia, satisficiendo la remuneración convenida, según los números 1.º y 3.º del artículo 87 de dicha Ley, por lo que, y no habiéndolo efectuado así, es procedente condenar al pago de la cantidad que en tal concepto se reclama.

Fallo: Que estimando la demanda de doña Adela López Fraile, debo condenar y condeno al demandado don Miguel Fernández Aldave a que le pague a aquella la cantidad de trescientas pesetas en concepto de honorarios devengados en el pasado mes de Enero dando la clase de que queda hecha mención.

Publíquese inmediatamente esta sentencia y notifíquese luego a las partes, fijando la cédula, por lo que al demandado se refiere, ausente en ignorado paradero, en el lugar destinado al efecto y publicándola además en el «Boletín Oficial» de la provincia, previniéndoles que contra esta resolución sólo cabe el recurso de casación, en los casos, forma y plazo previstos en los artículos 486 y siguientes del Código de Trabajo. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.

Y no pudiéndosele notificar personalmente al demandado don Miguel Fernández Aldave, por encontrarse ausente e ignorarse su paradero, se verifica por la presente cédula, que se fijará en el lugar destinado al efecto e insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, parándole los mismos perjuicios que si en persona se le hubiera notificado.

Valladolid, 15 de Febrero de 1940. — El Secretario, *Federico Sanz*.

Núm. 585

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Valladolid

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Diciembre último, y por las Comisiones locales y conceptos que se detallan:

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Adalia	1,25	10,00	»	30,80	»	42,05
Aguasal	»	13,00	»	13,60	»	26,60
Aguilar de Campos	10,00	108,00	111,00	45,00	»	274,00
Alaejos	35,00	440,00	30,00	200,00	»	705,00
Alcazarén	6,25	35,00	»	51,65	»	92,90
Aldea de San Miguel	»	13,00	25,00	26,40	»	64,40
Aldeamayor de San Martín	1,25	23,00	»	179,00	»	203,25
Almaraz de la Mota	»	»	»	17,50	»	17,50
Almenara de Adaja	»	3,00	»	22,20	»	25,20
Amusquillo	7,50	85,00	»	33,70	»	126,20
Arroyo	0,50	14,00	»	43,20	»	57,70
Ataquines	»	141,00	»	207,60	»	348,60
Bahabón	»	12,00	»	93,00	»	105,00
Barcial de la Loma	»	41,00	244,00	96,30	»	381,30
Barruelo	»	»	»	27,80	»	27,80
Becilla de Valderaduey	»	50,00	46,00	27,40	»	123,40
Benafarces	»	96,00	»	87,30	»	183,30
Bercero	»	137,00	»	125,00	»	262,00
Berceruelo	»	»	»	6,70	»	6,70
Berrueces	»	»	»	70,20	»	70,20
Bobadilla del Campo	6,25	70,00	282,50	85,90	»	444,65
Bocigas	»	35,00	»	53,00	»	88,00
Bocos de Duero	»	6,00	»	13,60	»	19,60
Boecillo	»	44,00	»	46,90	»	90,90
Bolaños de Campos	»	29,00	»	29,20	»	58,20
Brahojos	»	59,00	»	69,65	»	128,65
Bustillo de Chaves	»	»	»	34,35	»	34,35
Cabezón	29,50	254,00	»	234,40	»	517,90
Cabezón de Valderaduey	»	»	120,00	»	»	120,00
Cabreros del Monte	»	13,00	»	83,10	»	96,10
Campaspero	3,75	63,00	»	289,00	»	355,75
Campillo (El)	»	10,00	»	74,55	»	84,55
Camporredondo	»	87,00	»	13,40	»	100,40
Canalejas de Peñafiel	»	75,00	»	29,20	»	104,20
Canillas de Esgueva	5,00	108,00	»	61,40	»	174,40
Carpio	»	176,00	»	73,00	»	249,00
Casasola de Arión	»	»	»	»	»	»
Castrejón	»	141,00	»	5,00	»	146,00
Castrillo de Duero	»	40,00	»	65,90	»	105,90
Castrillo Tejeriego	6,25	84,00	»	143,35	»	233,60
Castrobol	»	»	»	»	»	»
Castrodeza	2,50	30,00	165,00	59,80	»	257,30
Castromembibre	»	15,00	60,00	50,80	»	125,80
Castromonte	»	100,00	»	»	»	100,00
Castro nuevo de Esgueva	»	29,70	»	19,00	»	48,70
Castroño	»	472,00	172,00	38,60	»	682,60
Castroponce	»	25,00	»	47,00	»	72,00
Castroverde de Cerrato	»	76,00	108,00	41,05	»	225,05

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Ceinos de Campos	1,25	37,00	»	130,90	»	169,15
Cervillego de la Cruz	»	29,00	»	66,75	»	95,75
Cigales	7,50	171,00	»	187,50	»	366,00
Ciguñuela	13,25	101,00	»	78,20	»	192,45
Cistérniga	10,00	75,00	»	133,40	»	218,40
Cogeces de Iscar	7,50	35,00	180,00	»	»	222,50
Cogeces del Monte	»	92,00	60,00	191,50	»	343,50
Corcos	3,75	119,00	»	136,00	»	258,75
Corrales de Duero	»	43,00	»	60,80	»	103,80
Cubillas de Santa Marta	6,25	95,00	»	35,40	»	136,65
Cuenca de Campos	31,25	157,00	90,00	83,00	»	361,25
Curiel	»	8,00	»	93,10	»	101,10
Encinas de Esgueva	12,50	63,00	»	19,40	»	94,90
Esguevillas de Esgueva	13,75	146,00	156,00	121,60	»	437,35
Fombellida	»	51,00	60,50	51,00	»	162,50
Fompedraza	»	39,00	»	»	»	39,00
Fontihoyuelo	»	14,00	»	29,20	»	43,20
Fresno el Viejo	31,25	233,00	»	137,15	»	401,40
Fuensaldaña	6,25	63,00	»	216,90	»	286,15
Fuente el Sol	»	44,00	75,00	36,00	»	155,00
Fuente Olmedo	»	44,00	»	23,40	»	67,40
Gallegos de Hornija	6,25	37,00	»	24,00	»	67,25
Gatón de Campos	»	51,00	»	11,20	»	62,20
Geria	»	34,00	»	81,30	»	115,30
Gomeznarro	»	60,00	50,00	45,80	»	155,80
Herrín de Campos	»	80,00	»	65,00	»	145,00
Hornillos	»	45,00	»	5,00	»	50,00
Isicar	77,55	334,00	60,00	180,00	»	651,55
Laguna de Duero	28,75	400,00	»	377,95	»	806,70
Langayo	1,25	44,00	»	66,60	»	111,85
Lomoviejo	3,75	68,00	50,00	84,00	»	205,75
Llano de Olmedo	»	28,00	»	27,60	»	55,60
Manzanillo	»	15,00	»	18,00	»	33,00
Marzales	»	23,00	»	18,40	»	41,40
Matapozuelos	30,00	302,00	»	86,00	»	418,00
Matilla de los Caños	»	19,00	»	50,40	»	69,40
Mayorga de Campos	»	115,00	60,00	42,45	»	217,45
Medina del Campo	2.268,25	7.675,00	6.067,00	833,30	5.151,35	21.994,90
Medina de Rioseco	669,95	2.660,00	4.630,00	301,00	1.143,80	9.404,75
Megeces	»	21,00	60,00	115,60	»	196,60
Melgar de abajo	»	39,00	124,50	0,95	»	164,45
Melgar de arriba	»	137,00	27,50	99,25	»	263,75
Mojados	21,25	282,00	»	230,42	»	533,67
Monasterio de Vega	»	»	»	»	»	»
Montealegre	»	24,00	»	57,40	»	81,40
Montemayor de Pililla	7,50	336,00	837,50	36,50	»	1.217,50
Moral de la Reina	»	77,00	»	33,20	20,00	130,20
Moraleja de las Panaderas	»	»	»	»	»	»
Morales de Campos	»	30,00	»	19,10	»	49,10
Mota del Marqués	17,50	587,00	198,00	249,90	»	1.052,40
Mucientes	»	82,00	246,00	68,00	»	396,00
Mudarra (La)	12,50	69,00	»	141,95	»	223,45
Muriel	»	68,00	100,00	22,20	»	190,20
Nava del Rey	141,80	907,00	86,00	640,65	102,25	1.877,70
Nueva Villa de las Torres	»	115,00	75,00	48,00	»	238,00
Olivares de Duero	»	47,00	»	107,80	»	154,80
Olmedo	41,25	635,00	»	300,00	»	976,25
Olmos de Esgueva	»	41,00	»	75,20	»	116,20
Olmos de Peñafiel	»	10,00	»	15,40	»	25,40
Padilla de Duero	»	»	»	»	»	»
Palacios de Campos	»	11,00	»	10,00	»	21,00

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Palazuelo de Vedija	47,50	192,00	»	34,30	»	273,80
Parrilla (La)	»	»	»	100,00	»	100,00
Pedraja de Portillo (La)	51,25	276,00	»	236,70	»	563,95
Pedrajas de San Esteban	»	295,00	30,00	169,10	»	494,10
Pedrosa del Rey	»	51,00	»	63,60	»	114,60
Peñañiel	136,25	1.185,00	1.246,65	200,00	547,25	3.315,15
Peñaflor de Hornija	»	»	»	»	»	»
Pesquera de Duero	»	145,00	»	19,60	»	164,60
Piña de Esgueva	»	64,90	»	113,40	»	178,30
Piñel de abajo	10,00	95,00	»	33,20	»	138,20
Piñel de arriba	7,50	38,00	»	42,20	»	87,70
Pobladura de Sotiedra	»	»	»	13,40	»	13,40
Pollos	10,00	132,00	»	140,00	»	282,00
Portillo	»	65,00	80,80	»	»	145,80
Pozal de Gallinas	»	»	»	»	»	»
Pozaldez	18,75	300,00	255,00	129,30	»	703,05
Pozuelo de la Orden	»	»	»	»	»	»
Puente Duero	5,00	37,00	»	»	»	42,00
Puras	»	»	»	3,90	»	3,90
Quintanilla de abajo	45,00	300,00	»	44,60	»	389,60
Quintanilla de arriba	»	54,00	»	89,20	»	143,20
Quintanilla del Molar	»	21,50	»	33,60	»	55,10
Quintanilla de Trigueros	»	55,00	15,00	21,00	»	91,00
Rábano	»	23,00	»	45,30	»	68,30
Ramiro	»	10,00	»	31,80	»	41,80
Renedo de Esgueva	»	58,00	162,00	»	»	220,00
Roales	»	101,00	»	49,70	»	150,70
Robladillo	»	1,00	»	22,50	»	23,50
Rodilana	»	55,00	»	30,00	»	85,00
Roturas	»	7,00	»	26,05	»	33,05
Rubí de Bracamonte	»	66,00	»	76,60	»	142,60
Rueda	61,25	395,00	467,50	41,90	183,00	1.148,65
Saelices de Mayorga	»	49,00	»	221,60	»	270,60
Salvador de Zapardiel	»	»	170,00	28,40	»	198,40
San Cebrián de Mazote	3,75	60,00	90,00	79,20	»	232,95
San Llorente	»	72,00	»	115,85	»	187,85
San Martín de Valvení	5,00	56,00	»	79,90	»	140,90
San Miguel del Arroyo	10,00	260,00	270,00	42,70	»	582,70
San Miguel del Pino	»	»	»	»	»	»
San Pablo de la Moraleja	3,75	44,00	»	41,80	»	89,55
San Pedro de Latarce	3,75	88,00	50,00	140,00	»	281,75
San Pelayo	»	»	»	»	»	»
San Román de Hornija	3,75	41,00	»	165,00	»	209,75
San Salvador	»	32,00	»	38,50	»	70,50
Santa Eufemia del Arroyo	7,50	105,00	»	87,15	»	199,65
Santervás de Campos	»	»	»	»	»	»
Santibáñez de Valcorba	2,50	35,00	»	52,20	»	89,70
Santovenia de Pisuerga	»	»	»	»	»	»
San Vicente del Palacio	»	49,00	»	30,60	»	79,60
Sardón de Duero	7,50	102,00	»	120,60	»	230,10
Seca (La)	185,00	943,00	471,50	326,65	»	1.926,15
Serrada	10,00	178,00	»	286,50	»	474,50
Siete Iglesias de Trabancos	»	»	»	»	»	»
Simancas	»	51,00	»	43,50	»	94,50
Tamariz de Campos	»	45,00	»	130,85	»	175,85
Tiedra	3,75	361,25	150,00	144,90	»	659,90
Tordehumos	»	267,00	60,00	160,35	»	487,35
Tordesillas	»	1.410,00	»	314,65	318,90	2.043,55
Torrecilla de la Abadesa	»	81,00	100,00	62,62	»	243,65
Torrecilla de la Orden	19,30	156,00	»	69,10	»	244,40
Torrecilla de la Torre	»	6,00	»	27,60	»	33,60

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Torre de Esgueva	»	48,75	»	28,40	»	77,15
Torre de Peñafiel	»	13,00	»	10,80	»	23,80
Torrelobatón	10,00	298,90	51,00	155,80	»	515,70
Torrescárcela	»	17,00	90,00	46,20	»	153,20
Traspinedo	13,75	237,00	»	175,60	»	426,35
Trigueros del Valle	10,00	126,00	»	47,60	»	183,60
Tudela de Duero	263,75	3.020,00	2.268,00	260,35	»	5.812,10
Unión de Campos (La)	»	»	»	»	»	»
Urones de Castroponce	»	30,00	350,00	26,40	»	406,40
Urueña	»	70,00	»	81,00	»	151,00
Valbuena de Duero	5,00	127,00	»	275,00	»	407,00
Valdearcos de la Vega	»	24,00	»	1,05	»	25,05
Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»
Valdestillas	20,00	388,00	90,00	159,80	»	657,80
Valdunquillo	»	64,00	»	24,80	»	88,80
Valoria la Buena	85,00	636,00	75,00	261,75	»	1.057,75
Valverde de Campos	»	»	»	15,50	»	15,50
Valladolid	1.768,70	179.250,00	22.560,00	»	52.542,20	256.120,90
Vega de Ruiponce	»	76,00	»	57,80	»	133,80
Vega de Valdetrongo	1,25	55,00	»	37,40	»	93,65
Velascálvaro	»	24,00	»	35,20	»	59,20
Velilla	»	25,00	»	78,00	»	103,00
Velliza	7,50	60,00	»	68,00	»	135,50
Ventosa de la Cuesta	»	56,00	»	71,75	»	127,75
Viana de Cega	1,50	218,00	»	99,50	»	319,00
Viloria del Henar	»	59,00	»	»	»	59,00
Villabáñez	1,25	113,00	»	181,90	»	296,15
Villabaruz de Campos	»	8,00	»	62,20	»	70,20
Villabrágima	»	125,00	156,40	»	»	281,40
Villacarralón	»	44,00	»	44,60	»	88,60
Villacid de Campos	»	77,00	»	16,00	»	93,00
Villaco de Esgueva	5,00	20,00	55,00	19,60	»	99,60
Villacreces	»	»	»	»	»	»
Villaesper	»	6,00	10,00	41,10	»	57,10
Villafrades de Campos	8,75	99,00	»	27,00	»	134,75
Villafranca de Duero	»	50,00	»	33,60	»	83,60
Villafrechós	15,00	123,00	206,00	45,40	12,50	401,90
Villafuerte	»	»	»	»	»	»
Villagarcía de Campos	»	37,00	135,00	94,20	»	266,20
Villagómez la Nueva	»	55,00	18,00	»	»	73,00
Villalán de Campos	»	»	»	»	»	»
Villalar de los Comuneros	»	58,00	60,00	66,40	»	184,40
Villalba de Adaja	»	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma	»	»	»	13,40	»	13,40
Villalba de los Alcores	»	»	»	»	»	»
Villalbarba	»	»	»	»	»	»
Villalón de Campos	23,75	257,00	646,00	156,40	263,43	1.346,58
Villamuriel	»	10,00	»	38,80	»	48,80
Villán de Tordesillas	5,00	89,00	»	26,70	»	120,70
Villanubla	8,75	105,00	»	100,40	»	214,15
Villanueva de Duero	»	95,00	»	23,00	»	118,00
Villanueva la Condesa	»	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros	3,75	76,00	90,00	90,00	»	259,75
Villanueva de los Infantes	1,25	15,00	»	30,40	»	46,65
Villanueva de San Mancio	»	19,00	»	79,40	»	98,40
Villardefrades	»	»	»	»	»	»
Villarmentero de Esgueva	»	14,00	»	18,40	»	32,40
Villasaxmir	1,25	11,00	»	64,40	»	76,65
Villavaquerín	12,50	178,00	170,00	20,40	»	380,90
Villavellid	»	»	»	49,70	»	49,70
Villaverde de Medina	»	50,00	»	»	»	50,00

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros.	»	115,00	»	100,00	»	215,00
Wamba.	13,75	275,00	111,00	174,00	»	573,75
Zaratán.	16,25	119,00	40,00	189,90	»	365,15
Zarza (La).	»	34,00	»	38,80	»	72,80
Zorita de la Loma	»	7,00	»	18,00	»	25,00
TOTALES.	6.547,80	216.150,00	45.456,35	17.989,22	60.284,68	346.428,05

RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets	216.150,00
Idem por pólizas de salvoconductos de Comisaría	2.425,00
Idem por el 25 por 100	6.547,80
Idem por reintegros sobrantes de nóminas.	45.456,35
Idem por Día sin postre	17.989,22
Idem por varios (espectáculos)	60.284,68
Idem por la Compañía Arrendataria, 20 por 100 de tabacos.	154.978,80
Idem por diversos (venta de coches).	4.958,72
Idem por tasas y donativos	630,00
Idem por multas	8.000,00
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles	844,41
Idem por licencias de caza.	225,00
Idem por el Jefe de Telégrafos, licencias de radio	464,80
Idem por fondo de protección benéficosocial	1.845,30
Idem por pendientes de aplicación	259,25
TOTAL.	521.059,33

Valladolid, 16 de Enero de 1940.—El Jefe de Contabilidad, *M. López del Arno*.—V.º B.º: El Jefe Provincial, *Emilio Ayala*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 732

Portillo

El día 26 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, o quien le represente, y demás formalidades legales, la subasta segunda para el aprovechamiento de 31 pinos cortados en el monte «Marinas de arriba», de estos propios, para la explanación del camino forestal; en la tasación de 700 pesetas. Las proposiciones se verifican por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el

5 por 100 de la tasación para tomar parte en licitación.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan a disposición del público en la Secretaría de la entidad.

Portillo, 15 de Febrero de 1940.
El Alcalde-Presidente de la Mancomunidad, *M. Molpeceres*.

Núm. 720

Quintanilla de arriba

El repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento colonial del pasado año de 1939, se pone a disposición del público por medio de pliegos cerrados, en

la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Quintanilla de arriba, 18 de Febrero de 1940.—El Presidente, *Miguel Redondo*.

Núm. 728

Traspinedo

Don Leto López Redondo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Co-



misión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Traspinedo, 16 de Febrero de 1940. — Leto López.

Núm. 729

Traspinedo

Don Miguel López San Juan, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Traspinedo, 16 de Febrero de 1940. — Miguel López.

Núm. 740

Urones de Castroponce

Don Miguel Paniagua Paniagua, Presidente de la Junta Local de Fomento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán cobrar los terratenientes de este término municipal el importe que les corresponde por el concepto de aprovechamiento de pastos de sus fincas correspondiente al año último de 1939, advirtiendo que pasado dicho plazo se entiende renunciado a ello y la Junta dispondrá de ello, para mejoramiento del término.

Urones de Castroponce, 19 de Febrero de 1940. — El Presidente, Miguel Paniagua.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 701

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictado en el día de hoy, en el sumario número 35, 1939, sobre hurto de efectos, por la presente se cita al denunciante y perjudicado Prudencio Giménez García, de 52 años de edad, casado, ferroviario, natural de Avila, y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Gamazo, número 1, con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 14 de Febrero de 1940. — El Secretario, Bienvenido Pérez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

